
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

Insurgentes Sur #1143

Col. Nochebuena

Alcaldía Benito Juárez

Código Postal 03720, Ciudad de México

Asunto: Se presentan comentarios a la Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación.

SANDRA JESSICA CAMACHO ESQUIVEL, representante legal de Televimex, S.A. de C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto" o el "IFT"), atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

ÚNICO. Que el día 07 de diciembre de 2018, ese IFT publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/> la Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación, poniendo a consulta el documento denominado "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los formatos que se emplearán para realizar los trámites correspondientes a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión, y se modifican diversas disposiciones técnicas en materia de radiodifusión para la desregulación y simplificación de éstos" (el "Anteproyecto"), del cual, y por medio de este escrito vengo a dar comentarios en los siguientes términos:

II. COMENTARIOS RESPECTO AL ANEXO A "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN" (el "Anexo A").

1. En el formato referido en la HOJA 1 del Anexo A.

Se indica que se debe llenar por el solicitante "Trámite a Presentar", sin embargo, esto resulta confuso ya que en el instructivo de llenado no se especifica el tipo de información o qué dato se debe llenar en el mismo.

Para el caso de NO llevar algún dato, se sugiere eliminar, o en su caso revisar el instructivo de llenado y especificar de qué forma se debe complementar.

2. En la “Sección 1. Tipo De Solicitud y Modalidad - punto “Instalación de planta transmisora emergente”.

Se emplea el término “Planta Transmisora Emergente”, sin embargo, en el Capítulo 5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 la cual se refiere a las “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, este elemento se define como Equipo Auxiliar, situación que genera confusión a los solicitantes ya que pareciera que se está refiriendo un equipo distinto al auxiliar y pareciendo que no es posible solicitar la instalación de equipos auxiliares, al no considerar ningún punto para este último.

Para mayor referencia se transcribe lo conducente:

*“XV. **EQUIPO AUXILIAR.** Transmisor autorizado por el Instituto para ser operado en casos de mantenimiento, emergencia o Falla de la Estación de Televisión o de Equipos Complementarios. Dicho equipo de respaldo deberá tener una potencia de transmisión igual o menor a la de la Estación de Televisión o Equipo Complementario, y podrá ser instalado en la ubicación de la Estación de Televisión o Equipo Complementario, o en otro lugar previamente autorizado por el Instituto.”*

3. En la “Sección 3. Información del Proyecto Técnico” del Anexo A

i) En el rubro denominado “Coordenadas geográficas de la ubicación de la antena y planta transmisora”, no existe en el formato un campo en donde se especifique con claridad las coordenadas se deben reportar para el caso en que se quiera cambiar de ubicación, es decir, si se deben reportar las coordenadas de la antena y planta transmisora ya autorizada o las coordenadas de la antena y planta transmisora solicitadas como nueva ubicación, se sugiere señalar expresamente que se deben de indicar las nuevas coordenadas en las que se ubicará la antena y planta transmisora.

Respecto al campo denominado “Otras referencias”, se considera que no es requerido toda vez que las coordenadas geográficas son suficientes para la debida ubicación de las antenas y plantas transmisoras.

ii) En el rubro “b. Frecuencia Modulada (FM) y Televisión Digital Terrestre (TDT)”, se indica en el instructivo de llenado que se debe considerar la Disposición Técnica IFT-001-2015 la cual se refiere a las “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en **amplitud modulada** en la banda de 535 kHz a 1705 kHz”, siendo lo correcto que se considere la disposición técnica vigente DT-IFT-002-2016 la cual refiere las “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada** en la banda de 88 MHz a 108 MHz.

En la sección de Frecuencia Modulada NO solicitan que se agreguen los datos de marca y modelo del equipo transmisor, cuando en la sección de las estaciones de Amplitud

Modulada, SI se solicitan dichos datos, lo cual da un trato desigual a los solicitantes, siendo lo procedente que se homologuen.

iii) Dentro del rubro "c. Sistema radiador y estructura del soporte", se solicitan datos que pareciera que son los mismos:

- Altura de la antena (m)
- Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) (m)
- Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km, calculado a 72 radiales (ATTP) (m)

Al caso, la Disposición Técnica IFT-003-2014 referente a las "Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión de **Televisión Analógica** (Bandas VHF y UHF)" que entró en vigor el 2 de septiembre de 2014, se establecía lo siguiente:

"ALTURA DEL CENTRO DE RADIACIÓN DE LA ANTENA SOBRE EL TERRENO PROMEDIO.

La altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del mar menos el promedio de las alturas del terreno sobre el nivel del mar, entre 3 y 50 kilómetros a partir de la misma, para al menos 72 direcciones igualmente espaciadas, comenzando con el norte geográfico y tomando muestras de la elevación del terreno cada 500 m, como máximo.

Para el caso de estaciones de televisión que operen como máximo con las siguientes potencias radiadas aparentes, 1 kW para canales del 2 al 6, 3 kW para canales del 7 al 13, y 50 kW para canales del 14 al 69; la altura del centro de radiación de la antena será determinada promediando las alturas del terreno sobre el nivel del mar, entre 3 y 16 kilómetros a partir de la misma, para 8 direcciones igualmente espaciadas, comenzando con el norte geográfico y tomando muestras de la elevación del terreno cada 500 m, como máximo."

El parámetro referido era de utilidad para el cálculo del área de servicio mediante el método CCIR Rec 370 y también se utilizaba para limitar la Potencia Radiada Aparente (la "PRA") máxima de acuerdo con la altura promedio.

En Televisión Digital Radiodifundida no tiene aplicación este parámetro, al no incluirse en la Disposición Técnica vigente IFT-013-2016 referente a las "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", por lo que no existe un soporte normativo.

Este apartado tiene como título "Sistema radiador y estructura del soporte", sin embargo, no se indica en dicho formato que se tenga que anotar la altura autorizada o pretendida para dicho soporte.

La Disposición Técnica IFT-013-2016 referente a las "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares

y equipos complementarios”, no define atenuación del sistema. Por lo anterior, se solicita a ese IFT que deben de ser más específicos, para no causar confusión al solicitante y dejarlo en estado de indefensión.

Se debe aclarar a que se refieren con altura de antena, ya que se debe considerar que para el caso de contar con sistemas de antenas que se componen de diferentes elementos, lo que se reporta es el centro eléctrico de dicho sistema.

iv) En el rubro denominado “d. Patrón de radiación en plano horizontal y vertical”, la información que requieren para el plano vertical no es la adecuada ya que no resulta de utilidad reportarla cada 5°, cuando el software de cálculo Longley Rice lo requiere con una separación de 1° y de -89° a 89°.

4. Respecto a la firma del formato

No especifica quién debe firmarlo, al no señalar expresamente que se requiere acreditar la personalidad del concesionario, pudiendo interpretarse que, dicho formato puede ser firmado por cualquier persona, tenga o no tenga representación legal.

5. Comentarios adicionales al Anexo A

i) No es claro si para el llenado de estos formatos sería una combinación de parámetros técnicos autorizados y parámetros técnicos solicitados por lo que el IFT será quien tenga que determinar lo que se está solicitando.

ii) Con la aplicación de estos formatos no se permitiría realizar una actualización y/o corrección de coordenadas geográficas, ya que al indicar en dichos formatos las coordenadas correctas parecería que se está cambiando de ubicación la antena y planta transmisora, por lo que se sugiere agregar un apartado en esta sección para hacer dichas modificaciones.

iii) La aplicación de estos formatos no permite, por ejemplo, dentro de una solicitud de modificación de parámetros técnicos como la que nos ocupa, llevar a cabo la solicitud de cambio de equipo transmisor y dejar el transmisor que se sustituye en calidad de auxiliar o emergente.

iv) Para estos puntos se sugiere adicionar un apartado para realizar este tipo de aclaraciones o precisiones, si no es así, se tendría que elaborar un escrito libre haciendo este tipo de aclaraciones.

v) Para la solicitud de “Cambio de equipo transmisor, sistema radiador”, que no modifiquen ningún parámetro técnico, se tendría que realizar mediante escrito libre, por lo que se sugiere se considere dentro del formato para que no sea.

vi) En la información técnica que se solicita en estos formatos, ese IFT no requiere que se indiquen los alcances del estudio de predicción de áreas de servicio, lo que genera incertidumbre sobre si ese IFT señalará en su autorización dichos alcances, por lo que,

de ser así, sería de manera unilateral o inexacta, por lo que se sugiere que se agreguen dichos alcances.

vii) En concordancia con lo señalado en el inciso vi) anterior, en los formatos no se considera ningún apartado para incluir el estudio de predicción del área de servicio, con lo cual se generará incertidumbre sobre las poblaciones a las cuales se les brinda servicio, asimismo en el caso de televisión de los lugares en los que el Instituto realizará la medición de los índices de calidad.

El cálculo del área de servicio, proporciona al Concesionario el conocimiento del área a la cual está brindando servicio, misma que al estar registrada ante el IFT le permite sustentar sus planes de ventas de publicidad, así mismo es útil para efectos del Instituto Nacional Electoral, por lo que se sugiere que se incluya en los formatos.

ix) Los formatos no consideran las características de equipos que se utilizan en la radiodifusión y que son de importancia en la operación y cumplimiento de la normatividad como ejemplo, en el caso de Televisión Radiodifundida a los filtros de máscara cuya correcta operación permite la convivencia libre de interferencias. Las características de los citados elementos influyen directamente en el Cálculo de la Potencia Radiada Aparente, por lo que el conocimiento y registro ante el IFT de sus características es necesario para demostrar cumplimiento en una visita de inspección.

III. COMENTARIOS RESPECTO A LOS ANEXOS B “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS AUXILIARES DE RADIODIFUSIÓN (SISTEMA DE CONTROL REMOTO)” y C “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS AUXILIARES A LA RADIODIFUSIÓN (ENLACES ESTUDIO-PLANTA)” (los “Anexos B y C”, respectivamente)

1. En los formatos referidos en la HOJA 1 de los Anexos B y C

Se indica que se debe llenar por el solicitante “Trámite a Presentar”, sin embargo, esto resulta confuso ya que en el instructivo de llenado no se especifica el tipo de información o qué dato se debe llenar en el mismo.

Para el caso de NO llevar algún dato, se sugiere eliminar, o en su caso revisar el instructivo de llenado y especificar de qué forma se debe complementar.

2. En la “Sección 3. Información del Proyecto Técnico” de los Anexos B y C

i) Los datos técnicos requeridos deben ser los mismos que los establecidos en el formato publicado en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de noviembre del 2015.

~~ii) No es posible proporcionar datos de marcas y modelos que requieren en el formato, debido a que al momento de solicitar la autorización de frecuencia, aún no se han adquirido los equipos y antenas.~~

iii) Se considera que el procedimiento que actualmente tiene ese IFT es más conveniente al propuesto en los Anexos B y C, en virtud a que en éste, la información referente a los datos de operación y características de los equipos es proporcionada hasta que se autoriza e instala el sistema.

3. En la "Sección 4. Documentación Adjunta" de los Anexos B y C

En la guía de llenado se indica que en el campo "OTRO", se debe señalar la documentación adicional a los Anexos, así como también indicar si se trata de una copia simple, certificada o el **formato** en que se entrega adjunto a la solicitud, y que sirva al Instituto para determinar de mejor manera la autorización correspondiente. Al citar el formato y no aclarar a que formato se refiere, se entiende que es al formato y anexos que se establecen en el "Acuerdo de fecha 19 de noviembre del 2015 mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", con lo cual se estarían entregando datos por duplicado, por lo que se sugiere eliminar la SECCIÓN 3 de este formato propuesto.

Se sugiere que en la guía de llenado para el campo "Otro", se modifique para quedar de la siguiente manera "Se deberá señalar la documentación adicional, así como si se trata de una copia simple o certificada".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

PRIMERO. - Reconocerla personalidad del suscrito, en mi carácter de representante legal de Televimex, S.A. de C.V. y tener por presentados, mediante el presente escrito los comentarios al Anteproyecto.

SEGUNDO. - Realizar las modificaciones pertinentes Anteproyecto, de conformidad con los comentarios expuestos en el presente escrito.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019.

Televimex, S.A. de C.V.



SANDRA JESSICA CAMACHO ESQUIVEL

Representante Legal